



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).

### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

Es objeto del presente pliego el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas de licitación y adjudicación que han de regir el contrato de suministro eléctrico de los puntos de consumo gestionados por el Ilmo. Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

La codificación del suministro objeto de este contrato corresponde a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA-2002), recogida en el Reglamento (CE) nº 204/2002. Asimismo, la codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea es 09310000-5 "Electricidad".

Las especificaciones técnicas aplicables al contrato se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas unido a este documento.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: La contratación del suministro eléctrico para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (edificios, instalaciones y alumbrado exterior), de la forma más favorable económicamente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido está sujeto a regulación armonizada porque su valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, es igual o superior a 221.000 euros.

Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos: finalización del contrato anterior, el Ayuntamiento mantiene actualmente la contratación de sus suministros eléctricos con Curenergia, Comercializador de Último Recurso, una vez que fue resuelto unilateralmente la contratación en mercado libre, que mantenía a través de la anterior comercializadora, quedando acreditado que la contratación de energía eléctrica mediante un contrato de suministro es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Declarada la tramitación de urgencia de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, dado que la celebración responde a una situación de necesidad inaplazable, por la subida de precios que durante este año se ha generado, y así poder contemplarlo en las previsiones presupuestarias del próximo año.

### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, examen de



## proposiciones y propuesta de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá de atenderse un solo criterio de adjudicación, relación calidad precio, que de conformidad con la cláusula duodécima, deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

### CLÁUSULA TERCERA. Publicaciones

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.navalvillar.com](http://www.navalvillar.com) Asimismo, art. 135.1 LCSP 2017 aptdo. 1º señala que cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Además, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, de forma que esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

Se publicará en la Plataforma de la Contratación del Estado, en el Perfil del contratante de la Sede electrónica del Ayuntamiento.

### CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato, Valor estimado y Órgano de Contratación.

A la vista del importe del presente contrato que asciende a la cuantía de 340.099,97 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 71.420,99 euros, lo que supone un total de 411.520,96 euros y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación, tramitación del expediente y de conformidad con la disposición adicional 2ª del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 corresponde al Alcalde, por deferencia se someterá a consideración del Pleno.

Se establece a su vez un tipo máximo de licitación referido exclusivamente al importe del término de energía por un total de 322.197,37 euros (Impuesto especial de la electricidad e IVA no incluidos), de modo que la oferta económica se realizará exclusivamente para el TÉRMINO DE ENERGÍA y atenderá a un modelo de precios unitarios que se expresarán en Euros por cada kWh (€/kWh) con seis cifras decimales para cada periodo horario de cada tarifa de acceso.

- Los precios unitarios ofertados INCLUIRÁN el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. El precio de todos los componentes regulados es el vigente en la fecha inicio del plazo de presentación de ofertas.
- Los precios unitarios ofertados NO INCLUIRÁN el Impuesto eléctrico ni el IVA.

Estos precios unitarios se aplicarán a los consumos totales de energía desglosados por tarifas de acceso en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas para determinar



el importe de la oferta.

Se rechazarán las ofertas que superen el tipo máximo de licitación (para el término de energía) establecido.

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo asciende a la cuantía de 396.783,30 euros (IVA excluido).

	€
Importe máximo para el Término de Energía Anual	322.197,37
Otros conceptos (Término de potencia, recargos, alquiler, IEE).	17.902,61
Importe anual Sin IVA	340.099,97
Valor estimado del contrato (1 anualidad y plazo de 2 meses hasta nueva adjudicación):	396.783,30

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta (además del presupuesto de gasto anual estimado) cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y todas las modificaciones posibles previstas en el presente pliego. Se incluye en este caso el plazo de dos meses más hasta que se formalice la nueva adjudicación.

Debido a la naturaleza del suministro a contratar, la existencia de este presupuesto y valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de la Administración, generando obligación de pago exclusivamente el suministro efectivamente realizado.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes para para el presente ejercicio; y en su caso, el compromiso del gasto para los ejercicios posteriores.

#### CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

No obstante lo anterior, el contrato quedará prorrogado por un año más si no existe comunicación expresa en contra de alguna de las partes, dicha comunicación tendrá que hacerse con una antelación mínima de cuatro meses respecto al vencimiento de la anualidad.

La duración del contrato de suministro de energía eléctrica será de 1 año, a contar desde la fecha de su formalización; La fecha efectiva de inicio de la prestación estará condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico.

En cualquier caso, si el Ayuntamiento lo considera conveniente, el adjudicatario tendrá la obligación de continuar el suministro energético hasta el inicio del nuevo contrato que oportunamente se adjudique; si bien, en este caso, las condiciones económicas ofertadas por el contratista continuarán vigentes durante un plazo de dos meses desde la finalización del contrato; debiendo el contratista a partir de esa fecha, continuar con el suministro energético sin más trámite que el deber de informar (fehacientemente) al Ayuntamiento de los nuevos precios que, en su caso, se vayan a aplicar.

La fecha efectiva de inicio de la prestación, que en todo caso deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la formalización del contrato, estará condicionada por la concesión del contrato de acceso por parte de la empresa distribuidora, conforme a los plazos establecidos en la normativa específica del sector eléctrico.



## CLÁUSULA SEXTA. Capacidad para Contratar

1. Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, extremo que se podrá acreditar de conformidad con los términos señalados en este Pliego.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida acreditación del contrato.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

A los efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

2. Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con los criterios de selección que, al amparo de los artículos 62, 75 y 77 del TRLSP, se explicitan en este Pliego. Sólo podrán participar en el procedimiento de licitación las empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el listado de empresas comercializadoras de energía eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en el ámbito de actuación que abarque a los suministros incluidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA. Clasificación del Contratista

No procede en la presente contratación, si presenta a inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

## CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones, Documentación Administrativa y Proposición Económica.

En la presente contratación no se podrán presentar variantes o alternativas con respecto a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento; por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los licitadores no serán tenidas en consideración.



Además, cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en participación conjunta con otros licitadores. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la exclusión de todas las ofertas que haya presentado el licitador infractor.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en horario de atención al público, dentro del plazo de implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el **plazo de 15 días hábiles desde** el día siguiente de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, que coincidirá con la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

En el caso de que el plazo así computado finalizase en día inhábil, se entenderá prorrogado aquél hasta el primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso los licitadores deberán justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha y hora de imposición del envío en la oficina correspondiente, que no podrá ser posterior al plazo establecido para la presentación de proposiciones en el párrafo anterior; y, anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego, así como de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de suministro eléctrico para el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «Nº1»: Documentación Administrativa.
- Sobre «Nº2»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «Nº1» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**





En dicho sobre deberá incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

A.- Declaración responsable suscrito por el licitador en la que éste declare, bajo su responsabilidad, que a fecha del último día de presentación de las proposiciones, cumple con todas las condiciones y requisitos exigidos para celebrar este contrato. A tales efectos, se adjunta a este pliego, como ANEXO I, el modelo de declaración responsable que ha de ser cumplimentado y suscrito por los licitadores para incluirlo en el sobre Nº1.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán suscribir individualmente por cada empresa la Declaración Responsable e indicar, igualmente, en el sobre Nº1 los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

B.- Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

C.- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación señalada en la Cláusula Decimoquinta de este Pliego. No obstante, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la referida cláusula.

## SOBRE «Nº2» PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Proposición económica: Se presentará conforme al siguiente modelo:



### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Tipo de contratación:	SUMINISTRO
Descripción del objeto:	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

Nombre y apellidos			
D.N.I.			
Calle/Plaza		Nº	
Población		C. P.	
Actuando en	<input type="checkbox"/> Nombre propio	<input type="checkbox"/> Representación de la empresa	
Teléfono de Contacto	Fijo:	Móvil:	
Correo electrónico			

Desea participar en el presente procedimiento de contratación promovido por el Ayuntamiento de Navavillar de Pela, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos y condiciones definidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el de Prescripciones Técnicas que rigen en el procedimiento, y que declaro conocer y aceptar, realizando la siguiente

OFERTA:

### PRECIOS MÁXIMOS DE LA ENERGÍA

NIVEL TENSIÓN	PRECIO MÁXIMO PARA EL TERMINO DE ENERGIA (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
TARIFA DE ACCESO						
2.0TD						
3.0TD						

Los precios unitarios ofertados en la tabla para el Término de Energía se expresarán





en Euros por cada kWh (€/kWh), con seis cifras decimales. La oferta será rechazada automáticamente en caso de que uno o varios de los precios indicados no reúnan esta condición.

- Para el cálculo de los precios se han tenido en cuenta las estimaciones de consumo eléctrico recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que a su vez serán utilizadas por la mesa de contratación para calcular el importe de la oferta económica.
- Estos precios incluyen el precio de la energía, los cargos asociados a costes del sistema eléctrico, el margen comercial, y todos los componentes regulados que afecten al término de energía según la legislación vigente, incluidos los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. El precio de todos los componentes regulados es el vigente en la fecha inicio del plazo de presentación de ofertas.
- Estos precios NO INCLUYEN:
  - Precios, recargos o peajes asociados al término de potencia.
  - Precios asociados al consumo de energía reactiva.
  - Precios de alquiler de equipos de medida.
  - Impuesto especial sobre la Electricidad (IEE).
  - Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
  - Cualquier otro gasto (avales, depósitos,...) que pueda originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo. \_\_\_\_\_





En lo referente a la publicidad, al ser el valor estimado del contrato de 430.793,29 €, se dará publicidad mediante inserción del anuncio de licitación en los siguientes medios:

- Perfil del Contratante de la Web del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela
- Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP)
- Plataforma de contratación
- DOUE

#### CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional

Los licitadores están exentos de constituir una garantía provisional.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:  
Presidente:

El Alcalde de la Corporación, o persona que legalmente lo sustituya.

Vocales

- El Secretario de la Corporación
- El Interventor de la Corporación
- Dos técnicos de la designados por la Alcaldía

Secretario:

- Un Funcionario designado por la Alcaldía

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 188 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- Interpretación del contrato.
- Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificación del contrato por razones de interés público.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Propositiones y Criterios de Adjudicación

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 15 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas, salvo que por razones imprevistas haya que cambiar el día y/o la hora, lo que se comunicará previamente a los licitantes y se publicará en el Perfil de Contratante, y procederá a la apertura de los



Sobres «A», calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En el supuesto que no se tuviera que subsanar la documentación por ningún licitador, se procederá a continuación (en el mismo acto) a la apertura del sobre Nº2 de Oferta económica. En caso contrario, en nuevo acto que será público, se efectuará la apertura de las proposiciones económicas, sobre Nº2, de los licitadores admitidos a los solos efectos de comprobar la existencia de su contenido.

El contenido de las ofertas será objeto del correspondiente informe técnico por facultativo competente, el cual se dará a conocer, en un nuevo acto y procediéndose por parte de la Mesa, seguidamente, a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Se establece el precio como único criterio de adjudicación, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización del suministro por el importe correspondiente a la oferta económicamente más ventajosa. Para determinar la oferta económicamente más ventajosa se procederá del siguiente modo:

La valoración de la oferta económica se realizará únicamente para el importe del término de energía, el cual se determinará multiplicando los precios unitarios ofertados por los licitadores en el modelo de proposición económica incluido en la Cláusula 8ª de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los correspondientes consumos de energía eléctrica estimados según el periodo horario de cada tarifa de acceso, y que se indican en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas. De este modo aquella oferta que proporcione el valor más bajo para el resultado de la suma de las operaciones indicadas será la oferta económicamente más ventajosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjudicará el contrato al licitador cuya proposición económica se corresponda con la oferta económicamente más ventajosa.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados.**

En cuanto a los criterios objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, la presunción de bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los arts. 147,148 Y149 de la LCSP, considerándose el precio como único criterio objetivo en función del cual se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Se calculará la media aritmética de las ofertas económicas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGCAP, sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones.

De ahí que, en estos supuestos, la propia mesa de contratación habrá de acordar exigir del o de los contratistas que se hallen en dicha situación, lo dispuesto en el punto 3º del artículo 147. En caso de no emitir la empresa la justificación requerida, emitirla incompleta o incorrectamente; o que, emitida ésta última los Servicios Técnicos de la

Administración consideraran acreditadamente no viable dicha justificación, se estará a lo dispuesto en el punto 4º de dicho artículo.



La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

No se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación (recibida la propuesta de la Mesa de Contratación) requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE, A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN:

1.-Relativos a la capacidad de obrar, que se acreditará:

- De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- Documento acreditativo (certificado emitido por la Agencia Tributaria) de encontrarse en situación de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, deberá presentarse declaración responsable de estar exento del pago.

3.- Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es

necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art.94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. El poder podrá ser Bastanteado por la Secretaría del Ayuntamiento de Navavillar de Pela, previo pago de la correspondiente tasa en la Tesorería Municipal; ó por otro funcionario público ajeno al Ayuntamiento, que tenga competencia para ello. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.- Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que se señalan a continuación:

4.1) La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Volumen o cifra anual de negocios del licitador, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios; que referido al año de mayor volumen de negocios en dicho periodo deberá ascender, al menos, a la cantidad de 510.149,96 euros (396.783,30€/12+2 meses x 12meses x 1,5).

- El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, que proteja, con carácter general, la actividad a desarrollar con la presente contratación; con una validez mínima de la vigencia del contrato o compromiso de renovación por parte del contratista que incluye toda la vigencia del contrato, por importe igual o superior a 510.149,96 euros.

4.2) La solvencia técnica del empresario se acreditará por los medios siguientes:

- Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años que sean del mismo tipo o naturaleza del objeto del contrato. En la citada relación se deberá indicar el importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, debiendo acreditar al menos la ejecución de dos suministros sean del mismo tipo o naturaleza que el que constituye el objeto del contrato de modo que el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 238.069,98 euros (396.783,30€/ 12+2 meses x 12meses x 0,7).

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público ó cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



5.- Documentos acreditativos de las condiciones establecidas en los Puntos 4 y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.- Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos anteriores deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

**B)** Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

**C)** Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido (en su caso) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Con respecto a la documentación señalada en los apartados B) y C) de esta cláusula no será concedido plazo de subsanación alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente la documentación señalada en los apartados A), B) y C) de esta cláusula se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

#### CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato

Al ser el contrato que se formalice susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento.

Por otro lado, se firmarán los correspondientes contratos (que deberá ajustarse plenamente a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas), si así lo requiere la compañía eléctrica adjudicataria.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato administrativo formalizado (incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas) y los contratos modelo de la compañía eléctrica (a suscribir en el caso de que la compañía lo solicite), prevalecerá lo dispuesto en el contrato administrativo suscrito.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones específicos de las Partes

El adjudicatario está obligado a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción al TRLCSP, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe. Asimismo, el adjudicatario estará obligado a cumplir cualquier instrucción o decisión que adopte la Administración en los términos de este Pliego.

El adjudicatario deberá destinar al suministro prestado el personal preciso para atender las obligaciones que se deriven de esta contratación. Dicho personal dependerá



exclusivamente del adjudicatario, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, Seguridad Social, y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase, como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que las medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el suministro.

El personal contratado por la empresa adjudicataria se someterá a las normas de seguridad y control que establezca la Administración.

La Administración ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia del trabajo encomendado, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos, tasas y arbitrios de cualquier clase que sean a que dé lugar la ejecución del contrato, así como los recargos establecidos o que en el futuro pudieran establecerse. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales de licitación y adjudicación que se hayan abonado por la Administración, y los de formalización pública del contrato, en su caso.

A los anteriores efectos, y en aplicación de lo dispuesto por el art. 67.2.g) del RGLCAP, se hace constar que el importe máximo de los anuncios oficiales de licitación y de adjudicación que habrá de abonar el adjudicatario no excederán de la suma de 3.000 €.

El adjudicatario, además de las normas de aplicación a que se hace referencia en este Pliego, quedará obligado, en su calidad de empresario, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, protección de empleo y condiciones laborales, legislación laboral, obligaciones fiscales y protección del medio ambiente, tanto vigentes, como aquéllas que se promulguen durante la ejecución del trabajo.

Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un Representante nombrado por la misma, con plena disponibilidad horaria, en los términos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La Administración se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Actualización/revisión de Precios

Se actualizarán permanentemente durante la vigencia del contrato que se formalice, todos los términos regulados por la legislación en vigor; pero no se revisarán los precios no regulados a lo largo del plazo de vigencia del contrato, incluyendo las prórrogas, debido a la actual coyuntura económica. De esta manera, en el caso de prórroga por acuerdo entre las partes, no se procederá a actualizar/ revisar los precios ofertados por el contratista, en lo que se refiere a los no regulados.

Como consecuencia de lo anterior, el adjudicatario se obliga a comunicar al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela (Badajoz) las variaciones que resulten del precio, según lo dispuesto en el párrafo precedente, en la primera factura afectada por dichas variaciones, procediendo a la formación de los nuevos precios y poniendo en su conocimiento los documentos normativos que justifican dichas modificaciones.





## CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo de Garantía

Se establece un plazo de garantía de dos años a contar desde la fecha de prestación del suministro, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, la Administración tendrá derecho a exigir penalidades o incluso la posibilidad de resolver el contrato.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato

### 21.1 Acceso a las Redes de Distribución

El adjudicatario contratará el acceso a las redes de distribución como mandatario de la Administración, y le trasladará en la facturación, sin incremento alguno, los precios que establezca el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al efecto.

### Modificación de las Potencias Contratadas

El adjudicatario tramitará, ante la empresa distribuidora, aquellas modificaciones en las potencias contratadas que la Administración estime convenientes para la optimización de la factura, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dichas causas.

### Régimen de pagos del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio del suministro de electricidad efectivamente realizado y formalmente recibidos por la Administración mediante la conformidad de los mismos emitida por La Administración. Presentado la correspondiente factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente y en los plazos determinados por el artículo 196 y Disposición Transitoria Sexta del LCSP.

Las facturas se presentarán individualmente para cada uno de los puntos de suministro recogidos en el ANEXO I. Directorio de Centros del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización y de las instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico o cualquier legislación vigente que los sustituyan o complementen. En cualquier caso la regularización se producirá antes de la finalización del contrato/año natural.

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente o con la frecuencia que corresponda

conforme a la normativa vigente, y al vencimiento de cada periodo, una factura por punto de suministro, correspondiente al 100% del consumo producido en el período de facturación del mes correspondiente, que deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes y conteniendo la información mínima desglosada en los términos siguientes:

**DATOS DEL SUMINISTRO:**

- Cups
- Dirección del suministro
- Número de referencia del contrato con la comercializadora
- Tarifa de acceso
- Potencias y resto de parámetros contratados

**DATOS DE LA FACTURA**

- Nº referencia de la factura
- Fecha de emisión la factura
- Periodo de consumo facturado

**DETALLE DE FACTURACIÓN Y LECTURAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA**

- Precios aplicables a cada periodo horario para los términos de potencia y energía.

- Consumos de energía activa para cada periodo horario
- Consumos de energía reactiva para cada periodo horario
- Potencias máximas registradas en el periodo facturado, para cada periodo horario.
- Potencias facturadas, para cada periodo horario.
- Importe del Término de Potencia: resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario de kW (únicamente precios regulados) por la potencia a facturar en dicho periodo.
- Importe del Término de energía: resultado de multiplicar en cada periodo el precio del coste unitario del kWh ofertado por el consumo registrado en el equipo de medida para dicho periodo.
- Importe de los recargos por exceso de potencia demandada y/o energía reactiva, si los hubiera, conforme a la legislación vigente.
- Detalles de facturación correspondientes a la tarifa de acceso. Se indicará la normativa de referencia en la que se regulan los precios vigentes.
- Importe correspondiente al Impuesto Especial sobre la Electricidad
- Importe del alquiler de equipo de medida (en su caso)
- Base imponible para aplicación del IVA
- Importe correspondiente al IVA
- Importe Total

Igualmente, por lo que respecta a las facturas, conforme a la Disposición Adicional



Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y tratándose de una factura electrónica la que deba emitirse en su día, se incluirán (igualmente) en la misma, los códigos de los órganos competentes en su tramitación, así como del órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas y que para este Ayuntamiento según estructura organizativa son:

- Código de la oficina contable: L01060917
- Código del órgano gestor: L01060917
- Código de la unidad de tramitación: L01060917

#### Cesión del contrato y subcontratación

El Comercializador adjudicatario podrá ceder o subcontratar el contrato a terceros, con los requisitos y limitaciones previstos en los artículos 226 y 227 de la LCSP, así como con arreglo a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA Modificación del Contrato

De conformidad con lo establecido en los artículos 201 y siguientes de la LCSP, sólo podrá acordarse la modificación del contrato en los siguientes supuestos (sin perjuicio de los supuestos expresamente previstos en el artículo 203):

- Ampliación de las instalaciones objeto del suministro, que repercuta en un mayor consumo eléctrico.
- Aumento de consumo de las instalaciones actualmente existentes que suponga un mayor presupuesto de gasto máximo estimado.
- Por cambios en la normativa vigente aplicable.

Dichas modificaciones no podrán realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias, de ampliar el objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas o de incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. No se prevé que existan modificaciones en el contrato.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Penalidades por Incumplimiento

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de alguna prestación objeto del contrato o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el artículo 190,191 y 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Estas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.



El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Administración.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

#### CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato y Prerrogativas de la Administración

Además de las causas establecidas en la normativa específica del sector eléctrico, son causa de resolución las especificadas en los artículos 209 y 304 de la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 300 de la citada Ley; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se podrá reclamar al mismo la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración.

El Órgano de Contratación tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que, al respecto, adopte el Órgano de Contratación, pondrán a fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de recurso que ponga fin a la vía judicial.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I. Declaración Responsable (A incluir en el Sobre N<sup>o</sup>1  
“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”).

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con D.N.I. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en  
\_\_\_\_\_, actuando en nombre  
propio, o en representación de la empresa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

DECLARA bajo su responsabilidad:

1<sup>o</sup>.- La empresa a la que representa, ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos, y tiene plena capacidad de obrar.

2<sup>o</sup>.- Posee la habilitación empresarial ó profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.

3<sup>o</sup>.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

4<sup>o</sup>.- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5<sup>o</sup>.- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6<sup>o</sup>.- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica-financiera y técnica ó profesional exigidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato; y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello; ó en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar.

7<sup>o</sup>.- Que la empresa se encuentra incluida en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía, previsto en el art. 45, apartado 5, de la Ley 54/1997, de 22 de noviembre, del Sector Eléctrico.

8<sup>o</sup>.- Que la empresa se encuentra al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas y no se ha dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. (O, en su caso, que la empresa está exenta del pago de este impuesto).

9<sup>o</sup>.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.

10<sup>o</sup>.- Que tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad (señalar lo que corresponda):

- Superior al 2 por 100  
 Igual o inferior al 2 por 100

11<sup>o</sup>.- Que el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla es del \_\_\_\_\_% (señalar lo que corresponda):

12<sup>o</sup>.- Que cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y ha adoptado las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garantizan la seguridad de los datos facilitados y evitan su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.





13º.- Que cumple con lo establecido en la Circular 1/2008 de la Comisión Nacional de

Energía de información en las facturas sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto en el medio ambiente.

14º.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

15º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos correspondientes al mismo, se efectúen por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Los datos son los siguientes:

Domicilio.

Número de teléfono.

Número de fax.

Correo electrónico.

Navalvillar de Pela, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

Fdo.....

